

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pes.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO. 75

TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea o fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de

125 pesetas.....	el 10 por 100
Item id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Item id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Item id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración a las horas de oficina, de 9 a 12 y de 2 a 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

# GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

- Presidencia del Consejo de Ministros:**  
Real decreto resolutorio de una competencia de jurisdicción.
- Ministerio de la Guerra:**  
Real orden disponiendo se devuelvan á D. Manuel Alabau las 1.500 pesetas que depositó para redimir del servicio militar activo á su hijo D. Arturo.  
Otra aprobando la expedición de un certificado de servicios á favor del recluta Francisco Alvarez, por habersele extraviado su licencia absoluta.
- Ministerio de Hacienda:**  
Real orden habilitando el punto de Castelete para el embarque y desembarque de frutos y mercancías nacionales.  
Otra ampliando la habilitación de la Aduana de Malgrat para el despacho de maderas.
- Ministerio de la Gobernación:**  
Reales decretos de personal.
- Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:**  
Real orden creando en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central el cargo de Artífice ó Mecánico y el de Técnico.  
Otras nombrando á D. Carlos Fonseca para el cargo de Artífice ó Mecánico de la Facultad de Ciencias de la Uni-

- versidad Central, y á D. José Padró para el cargo de Técnico de la misma Facultad.
- Otra dando las gracias á los Catedráticos de la Universidad de Sevilla, que se expresan, por su donativo de una colección de libros, medallas y diferentes objetos con destino á la Biblioteca y Museo de la Facultad de Filosofía y Letras.
- Otra trasladando á D. Arturo Beleña á la Cátedra de Física y Química del Instituto de Jaén.
- Otra disponiendo se anuncie á concurso libre la clase de Química industrial, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Tarrasa.
- Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:**  
Real orden disponiendo se amorticen todas las vacantes de Ayudantes de Obras públicas que se produzcan en las plantillas de este Ministerio y en las de los distintos servicios de Obras públicas cuyas Jefaturas radiquen en Madrid.
- Administración central:**  
**HACIENDA.**—*Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.*— Estado de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el mes de Mayo último.  
Resultado de la subasta celebrada para adquisición de Deuda perpetua al 4 por 100 interior.  
**INSTRUCCIÓN PÚBLICA.**—*Subsecretaría.*—Anunciando á concurso la Cátedra de Química industrial orgánica y Análisis químico, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Tarrasa.  
**AGRICULTURA.**—*Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.*—Subasta de los productos del primer veinteno de la Ordenación de los montes que se designan.

- Dirección general de Obras públicas.**—Tarifas presentadas para el ferrocarril de Minas de Cala á San Juan de Aznalfarache.  
Autorizando á D. Juan Cereijo para ocupar unos terrenos de dominio público en la playa de Cee.
- Administración provincial.**  
**Comisión provincial de Valencia.**—Subasta para el arriendo de la Plaza de Toros de esta ciudad.  
**Delegación de Hacienda de la provincia de Málaga.**—Subasta para la construcción de un bote con destino á la Comandancia de Carabineros.  
**Districto universitario de Granada.**—Clasificación y propuesta de los Aspirantes á las Escuelas vacantes en este distrito.
- Administración de Justicia:**  
Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra.
- Anuncios y noticias oficiales:**  
**Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 183 del Código de Comercio.**  
Banco de Barcelona.  
**Bolsa de Madrid.**—Cotización oficial.  
**Observatorio astronómico.**—Datos meteorológicos.

Parte no oficial.

- Anuncios, santoral y espectáculos.
- Tribunal Supremo.**—Pliegos 13 y 14 de sentencias de la Sala de lo Contencioso administrativo, tomo IV del presente año.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Albacete y el Juez de instrucción de La Roda, de los cuales resulta:

Que con fecha 31 de Marzo de 1901 se dedujo á nombre de D. Leopoldo Encarnación escrito de querrela ante el referido Juzgado, en el que se exponía: que al expresado querellante le fué cedido por escritura pública de 13 de Abril de 1896 un crédito de costas en que había sido condenado el Ayuntamiento de Villalgordo del Júcar; que no había sido posible hacer efectivo de dicho crédito sino la suma de 500 pesetas, á pesar de ascender aquél á más de 4.000 pesetas, evidenciándose una manifiesta y clara resistencia por parte de los Concejales que habían venido sucediéndose, excepción hecha de la Corporación municipal, que satisfizo la cantidad indicada, pues todos los demás Ayuntamientos que se habían formado se rebelaron contra las más terminantes órdenes de las Autoridades superiores, haciéndose reos los Concejales del delito de desobediencia; que la Diputación provincial, cumplimentando lo dispuesto en el art. 144 de la ley Municipal, adoptó acuerdo en 16 de Diciembre de 1892 mandando al Ayuntamiento que cobrase un presupuesto extraordinario, formado de tiempo atrás, para satisfacer la deuda de las costas susodichas, y que por no haberse incluido en aquel presupuesto sino sólo 2.000 pesetas al objeto de tal pago, mandó que el resto hasta la total deuda se consignase en el presupuesto ordinario; que esa resolución se comunicó al Ayuntamiento, y por espacio de muchos años se habían repetido las órdenes del Gobierno civil, sin lograr resultado alguno; que también acudió el querellante en varias ocasiones á la vía judicial, dictándose enérgicas providencias, comunicadas al Ayuntamiento con el mismo nulo re-

sultado; que lo sucedido era efecto de un desbarajuste en la marcha administrativa del Municipio de que se trata, habiendo habido largas épocas en que todos los servicios municipales se hallaban en absoluto desatendidos, y todos los pagos sin realizar, hasta los del personal más ínfimo, y aunque los presupuestos se cobraban, no se sabe la inversión que tendrían, dado que todo se desatendía, incluso el pago de la deuda de las costas repetidas principalmente; que incluida, como quedaba dicho, hasta la cantidad de 2.000 pesetas para el pago de esta atención en un reparto de arbitrios extraordinario, empezó éste á cobrarse; pero nada se aplicó á enjugar la deuda cuestionada, sino á otras atenciones, según constaba por diligencia judicial que en ejecución de sentencia del pleito de donde las costas se derivaban fué practicada en 16 de Julio de 1890; que posteriormente el Ayuntamiento, ante la precisión de cumplimentar el mandato de la Diputación provincial para incluir la deuda en presupuesto, lo había hecho así, pero en forma que constituía una burla de las órdenes de la Superioridad, pues éstas fueron dadas al objeto de que la deuda se pagase, y los Concejales las torcían adoptando formas para que la deuda no llegue á pagarse jamás; que á este fin habían ideado el artificio de arrastrar de un presupuesto en otro la misma cantidad, pero sin satisfacerla nunca, y con esta grosera trama se violentaba la ley, al propio tiempo que se desobedecían las órdenes superiores, haciéndose aplicación á otros usos distintos de su verdadero objeto respecto de cada cantidad que en el respectivo presupuesto se recaudaba, sin aplicarse al pago de la deuda consabida; que además del delito de desobediencia, por virtud de los hechos referidos, se había cometido por los diversos Concejales á quienes la responsabilidad alcanzaba el delito de malversación definido en el artículo 408 del Código penal; que por lo que pudiera objetarse, si se entablaba competencia respecto á que acerca del delito de malversación denunciado pudiera existir cuestión previa administrativa, el querellante reducía la querrela, en cuanto al delito de malversación, sólo por lo que se refería á los Concejales pertenecientes á Ayuntamientos en cuyos años se hayan ultimado las cuentas municipales; que como, además, se había entorpecido por los Concejales y se había impedido en absoluto el cumplimiento de resoluciones dictadas por el Juez de primera instancia de La Roda y por el Juez de primera instancia de Albacete, habían incurri-

do aquéllos en el delito definido en el párrafo 2.º del art. 389 del Código penal; que como ni los Alcaldes ni los Concejales habían prestado la necesaria cooperación para el servicio público que por la Diputación provincial se encomendó al Ayuntamiento, de ahí el que esto constituyera otro delito, ó sea el definido en el art. 382 del repetido Código; que en certificación expedida por el Ayuntamiento, á consecuencia de carta orden que libró el Juzgado de Albacete en 20 de Abril de 1894, se hizo constar que no se encontraba, es decir, que se había extraviado el antedicho expediente de apremio, en donde constaba consignada parte de la deuda, y que se estaba cobrando, con fecha 26 de Julio de 1890, el mismo expediente de apremio correspondiente á presupuesto extraordinario, cuya recaudación mandó la Diputación provincial que se ultimase por virtud del acuerdo de ésta de 16 de Diciembre de 1892, y esta desaparición maliciosa pudiera constituir el delito definido en el art. 375 del Código penal, tantas veces citado; y, por último, que con esto pudiera considerarse relacionado otro abuso que se cometió por los Concejales que lo fueron el año 1895, pues habiendo sido suspendido gubernativamente y sin razón ni causa ninguna el ya dicho Ayuntamiento del año 1893, que empezó á pagar una parte de la deuda cuando fué absuelto por los Tribunales, y su Alcalde quiso tomar posesión, el que entonces había se negó á dársela, no obstante el terminante precepto del art. 190 de la ley Municipal, haciéndose por ello aquel funcionario responsable del delito de usurpación de atribuciones: Que á virtud de los hechos extractados, se mandó instruir el oportuno sumario, y estando practicándose en el mismo las diligencias acordadas, el Gobernador de la provincia, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, sin citar en el oficio disposición legal aplicable al caso, por lo que, sustanciada la competencia, fué declarada mal suscitada y que no había lugar á decidirla por Real decreto de 30 de Julio de 1904: Que el Gobernador requirió de nuevo de inhibición al Juzgado, de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, fundándose en que, al parecer, lo que se perseguía en la causa era el delito de malversación, y en este caso no cabía deducir responsabilidad alguna criminal mientras no se resolviera la cuestión previa administrativa de la aprobación de las cuentas municipales; en que sería preciso acreditar que las cantida-

des consignadas en el presupuesto para pago de créditos se habían destinado para otros fines, y en que dependiendo el delito de desobediencia del de malversación, no podía determinarse el primero sin la existencia del segundo. Citaba el Gobernador los artículos 143, 144 y 165 de la ley Municipal, los de aplicación del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y varias decisiones de competencias:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando que los artículos 143, 144 y 165 de la ley Municipal, invocados en el requerimiento, no implicaban la existencia de cuestión previa administrativa respecto de los delitos de malversación y desobediencia, que, además de otros, se perseguían en el sumario, si se tenía en cuenta lo resuelto en las sentencias del Tribunal Supremo de 15 de Enero de 1895 y 13 de Diciembre de 1894, 8 de Enero y 23 de Diciembre de 1899 y Real decreto de 16 de Enero de 1899, en las que se establece la doctrina de que la acción de la Administración para proceder gubernativamente en lo que se refiere á malversación no impedía la de los Tribunales de justicia para perseguir la responsabilidad de los malversadores; siendo de naturaleza distinta la resolución, que se citaba por los querellados, de 17 de Julio de 1892 por referirse á asunto civil; y que con arreglo á lo prescrito en el art. 269 de la ley orgánica del Poder judicial, á la jurisdicción ordinaria corresponde el conocimiento de las causas criminales, sin otras excepciones que las establecidas en el art. 321:

Que el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 165 de la vigente ley Municipal, que dice: «La aprobación de las cuentas municipales, cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas, corresponde al Gobernador, oída la Comisión provincial, y si excediese de esa suma, al Tribunal de Cuentas del Reino, previo informe del Gobernador y de la Comisión provincial»:

Visto el párrafo 1.º del art. 179 de la propia ley, según el cual: «Los Ayuntamientos, los Alcaldes y los Regidores, en todos los asuntos que la ley no les somete exclusiva é independientemente, están bajo la Autoridad y dirección administrativa del Gobernador de la provincia»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover causas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales especiales ú ordinarios hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la querrela deducida á nombre de D. Leopoldo Encarnación ante el Juzgado de instrucción de La Roda:

2.º Que limitado el oficio de requerimiento á los delitos de malversación y desobediencia en la referida querrela consignados, á ellos habrá de concretarse la resolución del presente conflicto:

3.º Que por lo que al delito de malversación hace referencia, es indudable que existe la cuestión previa administrativa de la aprobación de las cuentas municipales, en cuanto las responsabilidades puedan alcanzar á los Concejales que hayan pertenecido á Ayuntamientos respecto á cuyas cuentas no haya recaído la susodicha aprobación:

4.º Que dicha cuestión previa es asimismo evidente que no existe respecto de aquellos Concejales, á quienes el querellante concreta la denuncia, que hayan pertenecido á Ayuntamientos cuyas cuentas hubieran sido ya legalmente aprobadas:

5.º Que en cuanto al delito de desobediencia se refiere, es disposición terminante de la ley Municipal que cuando constituye mera falta administrativa, corresponde su castigo á los Gobernadores, siendo tan sólo del conocimiento privativo de los Tribunales ordinarios en el caso de ser aquella determinante de delito, y, por lo tanto, es evidente que en el caso actual es preciso que la Administración decida previamente si la desobediencia de que se trata es ó no mera falta administrativa, corregible por las Autoridades de esta jurisdicción; estando, por consiguiente, comprendido en uno de los dos casos en que por excepción pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración, respecto del delito de desobediencia y del de malversación, en cuanto de este último puedan ser

responsables los Alcaldes ó Concejales pertenecientes á Ayuntamientos cuyas cuentas no hayan sido legalmente aprobadas; y en favor de la Autoridad judicial, respecto del mismo delito de malversación, en cuanto la responsabilidad se haya de exigir á Alcaldes ó Concejales de Ayuntamientos cuyas cuentas estén legal y definitivamente aprobadas.

Dado en San Sebastián á seis de Agosto de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Eugenio Montero Rios.**

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernación, vengo en conceder á D. Emilio Fernández y de Prado, Director de Sección de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos, en el acto de jubilarse, y como recompensa á sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.ª, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Bilbao á bordo del *Giralda* á trece de Agosto de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
**Manuel García Prieto.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación, vengo en promover al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, en la vacante producida por fallecimiento de D. Eduardo Orhell y Ramón, que lo desempeñaba, á D. Lucio Angel Pérez de la Santísima Trinidad, que ocupa el primer puesto en la escala de los Directores de Sección de primera clase, comprendido en la última prescripción del segundo párrafo del art. 22 del reglamento orgánico de 22 de Abril de 1902.

Dado en Bilbao á bordo del *Giralda* á trece de Agosto de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
**Manuel García Prieto.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación, vengo en promover al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, en la vacante producida por ascenso de D. Antonio Ramón Vázquez y Gómez Mignel, que lo desempeñaba, á D. Joaquín Díaz de Bustamante y Esbrí, que ocupa el lugar correspondiente para este ascenso en la escala de los Directores de Sección de primera clase, comprendido en la última prescripción del segundo párrafo del art. 22 del reglamento orgánico de 22 de Abril de 1902.

Dado en Bilbao á bordo del *Giralda* á trece de Agosto de 1905.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
**Manuel García Prieto.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación, vengo en jubilar, por haber cumplido la edad reglamentaria, y con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos D. Ricardo Zagala y Jaques; concediéndole al propio tiempo, como recompensa á sus merecimientos y á sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos, y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.ª, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Bilbao á bordo del *Giralda* á trece de Agosto de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
**Manuel García Prieto.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación, vengo en conceder á D. Antonio Ignacio de San Martín, Director de Sección de primera clase del Cuerpo de Telégrafos, en el acto de jubilarse, y como recompensa á sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.ª, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Bilbao á bordo del *Giralda* á trece de Agosto de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
**Manuel García Prieto.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación, vengo en conceder á D. Mariano Pérez y Aparicio, Subdirector de Sección del Cuerpo de Telégrafos, en el acto de

jubilarse, y como recompensa á sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.ª, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en San Sebastián á quince de Agosto de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
**Manuel García Prieto.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación, vengo en promover al empleo de Inspector del Cuerpo de Telégrafos, en la vacante producida por jubilación de Don Antonio Usúa y Herrero, que lo desempeñaba, á D. Antonio Ramón Vázquez y Gómez Mignel, que ocupa el primer puesto en la escala de los Jefes de Centro, comprendido en la última prescripción del segundo párrafo del art. 22 del reglamento orgánico de 22 de Abril de 1902.

Dado en San Sebastián á quince de Agosto de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
**Manuel García Prieto.**

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Teniente Coronel del regimiento Infantería de Aragón, número 21, D. Manuel Alabau Pardo, en solá citud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza, según carta de pago núm. 95, expedida en 11 de Agosto de 1904 para redimir del servicio militar activo á su hijo D. Arturo Alabau Aguilar, recluta del reemplazo de dicho año, perteneciente á la zona de Zaragoza;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta que el citado recluta falleció antes que le correspondiese ser llamado á filas y lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1905.

WEYLER

Sr. General del quinto Cuerpo de Ejército.

### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del segundo Cuerpo de Ejército, en 18 de Julio último, que por haber sufrido extravío la licencia absoluta del recluta Francisco Alvarez Enriquez, le ha sido expedido un certificado de servicios;

El REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulada la licencia extraviada, que fué expedida por el Coronel D. José López Herrero y Comandante Mayor D. Enrique de Tapia y Téllez á favor del citado individuo, hijo de José y de Lucía, natural de Ugíjar (Granada), perteneciente al reemplazo de 1890.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1905.

WEYLER

Señor.....

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de los Sres. Hijos de Francisco Deza, vecinos de Villagaría, en suplica de que se habilite el punto denominado Castelete, en la provincia de Pontevedra, para el embarque y desembarque de géneros nacionales:

Vistos los informes emitidos por las Autoridades y Corporaciones que preceptúa el art. 3.º de las Ordenanzas de Aduanas:

Resultando que los interesados fundan su pretensión en la necesidad de utilizar la vía marítima, por ser más cómoda y barata, para abastecer el almacén de efectos nacionales que piensan establecer en el citado punto de Castelete:

Considerando que en Villajuán, punto cercano á Castelete, existe fuerza del Resguardo, y que el personal de la Aduana de Carril-Villagaría puede intervenir los despachos que se realicen en el punto cuya habilitación se pretende; y

Considerando que es conveniente favorecer las transacciones mercantiles, mucho más si, como en este caso

sucede, no existe temor alguno de que los intereses del Tesoro puedan perjudicarse;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer que se habilite el punto de Castelete para el embarque y desembarque de frutos y mercancías nacionales, excepto azúcares y alcoholes, con autorización y documentación de la Aduana de Carril-Villagarcía, y bajo la vigilancia del Resguardo que preste servicio en el indicado punto de Castelete; debiendo los recurrentes abonar al funcionario de la Aduana que vaya á practicar los despachos, en los casos que proceda, las dietas que determina el apéndice 1.º de las Ordenanzas de Aduanas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1905.

ECHEGARAY

Sr. Director general de Aduanas,

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Damián de Garriga Rabassa, vecino de Malgrat, en súplica de que se amplíe la habilitación de aquella Aduana para importar maderas de todas clases en tablas, tablones, troncos y pedazos, para construcción y la ebanistería, y que la exención del impuesto de transportes concedida por Real orden de 6 de Diciembre último á varias mercancías se haga extensiva á las maderas sin labrar, aros, pipería y algarrobas que se conduzcan por cabotaje:

Vistos los informes emitidos respecto á la habilitación pretendida por las Autoridades y Corporaciones llamadas á ser oídas en este asunto:

Resultando que el interesado funda su pretensión en la necesidad de favorecer las industrias locales y el comercio marítimo, perjudicado por la rebaja de las tarifas ferroviarias:

Considerando que no hay inconveniente en que se amplíe la habilitación de la citada Aduana para el despacho de maderas, puesto que con ello se beneficiarán los intereses locales, sin perjuicio alguno para los del Tesoro; y

Considerando que las mercancías á que se refiere el Real decreto de 6 de Diciembre último, y por el que se exceptúa del impuesto á las mismas, son de las llamadas de primera necesidad, y que no hay motivo que justifique el estudio y propuesta de nuevas excepciones en favor de las mercancías que expresa el recurrente;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer que se amplíe la habilitación de la Aduana de Malgrat para el despacho en régimen de importación de toda clase de maderas comprendidas en las partidas 237, 238 y 239 del vigente Arancel, y que se desestime lo referente al impuesto de transportes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1905.

ECHEGARAY

Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Es indudable que para el desarrollo de los Gabinetes y Laboratorios de la Facultad de Ciencias se necesita organizar paralelamente el de los servicios auxiliares complementarios; y bajo este respecto, ninguno tan necesario como el de un taller mecánico en el que se atiende á la reparación ó recomposición de los instrumentos y aparatos que se utilizan en los referidos Laboratorios para la enseñanza de las Ciencias á que están destinados, y para los estudios y ensayos que realizan los Profesores, contribuyendo al progreso de la Ciencia universal, y en el que además se construyan, bajo las indicaciones de éstos, nuevos modelos de otros por ellos ideados ó reproducciones económicas de los ya conocidos, que faciliten y hagan posible, por su número, la enseñanza práctica á los muchos alumnos que frecuentan las clases de la referida Facultad.

Del mismo modo, se necesita también, á semejanza de lo establecido en las Facultades de Medicina, donde el Centro poligráfico está dando tan excelentes resultados, un artista versado en los diferentes procedimientos empleados hoy para la representación gráfica y aun plástica de los objetos y preparaciones que hayan de servir para las explicaciones de Cátedras ó para dar á conocer los descubrimientos de los Profesores, ya en lo referente á la Histología y Anatomía, tanto de animales como de los vegetales, ya por lo que respecta á la Morfología, zoo y fitográfica, y á la distribución y

accidentes de los terrenos; artista que deberá enlazar á la vez el conocimiento de los medios que las artes utilizan para la referida representación con los científicos, elementales, sin duda, pero suficientes para comprender las explicaciones de los Profesores y saber representar y aun realizar de bulto las preparaciones y los objetos que aquéllos necesiten, y que por el conocimiento de las reglas del arte para su aplicación á la representación á que se aspira, pudiera abreviadamente recibir el nombre de tecnógrafo.

La creación de estas dos plazas habrá de reportar ventajas, no sólo á la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, sino á las otras Facultades de los distritos universitarios, toda vez que éstas podrán utilizar los modelos de los aparatos y los dibujos de las preparaciones ejecutadas por los que desempeñen las plazas que se mencionan, así como encomendar la construcción de otros aparatos que sus Profesores hayan ideado, ó las modificaciones de los conocidos que juzgue útil y conveniente, y también facilitar dibujos y preparaciones para su reproducción por el medio más adecuado, y recibir copias de las que se hicieren para las Cátedras de la Central;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Se crea en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central el cargo de Artífice ó Mecánico y el de Tecnógrafo, que estarán dotados cada uno de ellos con 2.000 pesetas anuales.

2.º Los nombramientos para la provisión de estas plazas se harán á propuesta del Decano de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, y habrán de recaer en personas que tengan demostrada aptitud para su desempeño.

3.º Sus deberes y obligaciones serán los siguientes:

Para el Artífice ó Mecánico:

Estar al frente del taller mecánico de la Facultad. Llevar el alta y baja de los instrumentos y utensilios del mismo.

Cuidar de los gabinetes de Física.

Encargarse de la recomposición de los aparatos de los Laboratorios de Física y Química, introduciendo en ellos las modificaciones que los Profesores le encomendaren.

Construir los nuevos modelos que aquéllos le ordenaren.

Para el Tecnógrafo:

Estar al frente del estudio de Pintura y Escultura y de la galería fotográfica que deberá existir en la Facultad.

Llevar el alta y baja de los utensilios é instrumentos que se adquieran con destino á los mismos.

Ejecutar por el medio más adecuado la reproducción de las preparaciones, seres y objetos que le encomienden los Profesores, haciendo de ellos las copias ó reproducciones que fueren necesarias para otros Centros de enseñanza y que fueren solicitadas por los Profesores de los mismos.

Ambos funcionarios estarán bajo las órdenes del Decano de la Facultad, á quien queda encomendada la regulación de estos servicios, y á las inmediatas de los Catedráticos que con anuencia de aquél hubieren de utilizarlos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 27 de Julio de 1905.

MELLADO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo preceptuado per Real orden de esta fecha, y de conformidad con la propuesta formulada por el Decano de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á D. Carlos Fonseca y Sánchez para el cargo de Artífice ó Mecánico de referida Facultad, con el haber anual de 2.000 pesetas, que percibirá desde la fecha en que se consigne en los presupuestos generales del Estado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 27 de Julio de 1905.

MELLADO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo preceptuado por Real orden de esta fecha, y de conformidad con la propuesta formulada por el Decano de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á D. José Padró Grané para el cargo de Tecnógrafo de la referida Facultad, con el haber anual de 2.000 pesetas, que percibirá desde la fecha en que se consigne en los presupuestos generales del Estado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 27 de Julio de 1905.

MELLADO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á la Cátedra de Física y Química del Instituto de Jaén, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, á D. Arturo Beleña y Porto, actual Catedrático numerario de igual asignatura del Instituto de Jerez de la Frontera; cesando desde esta fecha en el último de los Institutos mencionados, conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 9 de Agosto de 1905.

MELLADO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*Méritos y servicios de D. Arturo Beleña y Porto.*

Doctor graduado en Ciencias físico-químicas. Catedrático numerario, en virtud de oposición, nombrado por Real orden de 20 de Marzo de 1905.

En virtud de oposición, fué nombrado por Real orden de 22 de Diciembre de 1893 Ayudante de las Cátedras de Física y Química de la Universidad de Valladolid.

Ha sido Auxiliar de la Cátedra de Química de la misma Universidad, habiendo explicado dicha Cátedra un curso completo.

Tuvo á su cargo en la referida Universidad las Prácticas de Química desde que fueron creadas hasta el 19 de Marzo de 1905, que cesó en el cargo de Auxiliar.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Rector de la Universidad de Sevilla, en la que manifiesta que los Catedráticos numerarios de la misma D. Joaquín Hazañas y D. Francisco Pagés, por sí y en representación de D. Ildefonso Urquía, D. Marcelo Pascual y el Secretario general del mismo Centro docente, D. Francisco Caballero Infante, han donado una importantísima colección de libros, medallas y diferentes objetos, con destino á la Biblioteca y Museo de la Facultad de Filosofía y Letras;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se den las gracias á los mencionados señores por tan valioso donativo, y que se haga público tan generoso proceder, para que sirva de estímulo á las personas que se interesan por la Ciencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 10 de Agosto de 1905.

MELLADO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se declare desierto el turno segundo de concurso para la provisión de la clase de Química industrial orgánica y Análisis químico de la Escuela Superior de Industrias de Tarrasa, y que se anuncie al siguiente, ó sea concurso libre, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Julio de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 15 de Agosto de 1905.

MELLADO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En la imposibilidad de proveer, por falta de Ayudantes de Obras públicas, las vacantes que existen de dichos funcionarios en muchas Jefaturas de provincias, y particularmente en aquellas donde hay emprendidos trabajos extraordinarios para remediar la crisis agraria;

S. M. el REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta la excepcional importancia que es justo conceder en la actualidad á los indicados trabajos, ha tenido á bien disponer que se amorticen todas las vacantes de Ayudantes de Obras públicas que se produzcan en las plantillas de las dependencias de este Ministerio y en las de los distintos servicios de Obras públicas cuyas Jefaturas radican en Madrid, exceptuándose únicamente las de la primera, tercera y quinta Divisiones de ferrocarriles, siempre que el funcionario de dicha clase que la produzca no tenga su residencia en esta Corte.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1905.

C. DE ROMANONES

Sr. Director general de Obras públicas.









Main table listing aspirants (ASPIRANTES) and schools (ESCUELAS) with columns for salary (SUELDO LEGAL QUE DISFRUTA), services (SERVICIOS EN PROPIEDAD), title (TÍTULO), school name (ESCUELA), and observations (OBSERVACIONES).

Han sido excluidas.

- List of excluded aspirants: 1. D.ª Antonia Ranedo García... 2. Patrocino López Galdón... 3. Carmen Quirós Gallardo...

Escuelas elementales de niñas, dotadas con 1.100 pesetas.

Table listing elementary schools for girls (Escuelas elementales de niñas) with columns for aspirant name, school name, salary, services, title, and observations.



Table with columns: ASPIRANTES, ESCUELAS, SUELDO LEGAL QUE, SERVICIOS EN PROPIEDAD, TÍTULO, ESCUELA, DOTACIÓN, OBSERVACIONES. Lists candidates and their qualifications for various schools.

Han sido excluidas.

- 1 D.ª Nieves Galiana Pinés ..... Por no llevar tres años en la Escuela que desempeña.
2 Obedulia Trinidad Ulloa ..... Por no llevar tres años en la Escuela que desempeña, y no tener derecho al ascenso conforme al art. 5.º del Real decreto de 31 de Mayo de 1902.

Lo que se hace público conforme a lo dispuesto en el art. 44 del reglamento orgánico de primera enseñanza, a fin de que las concursantes que se crean perjudicadas formulen las reclamaciones que estimen procedentes en el preciso término de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALCALA DE HENARES

Por la presente se cita, llama y emplaza a Ramón Hernández Gutiérrez, de veinticuatro años de edad, natural de Bozón (Ávila), hijo de Vicente y Margarita, labrador, cuyo actual paradero se desconoce, para que en el preciso término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a oír varias notificaciones en la causa que sobre sustracción de una caballería se le ha seguido; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y a los agentes hagan practicar y practiquen cuantas diligencias estén a su alcance para la busca, captura y conducción a la prisión preventiva de este partido del mencionado sujeto, a mi disposición.

Dada en Alcalá de Henares a 26 de Julio de 1905.—Pedro de Solís.—El actuario, Juan Castillo, JO—7273

ÁVILA

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario seguido en este Juzgado por el delito de hurto de un caño y parte de plomo de la fuente titulada La Canaleja, se cita por la presente a Eduardo de Cádiz, gitano, para que en término de diez días, a contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Ávila 3 de Agosto de 1905.—El Escribano, Lope Pérez, JO—7579

CEBREROS

D. Carlos de Entrambasaguas y Corsini, Juez de instrucción de esta villa y partido de Cebrosos.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Leonardo Esteban Álvarez y Jiménez, hijo de Eusebio y Cipriano, soltero, zapatero, de veintiseis años, natural y vecino de Ávila, el cual se encuentra trabajando en Bilbao, a fin de que en el término de diez días, siguientes al de la publicación de este edicto en los Boletines oficiales de las provincias de Ávila y

Vizcaya y GACETA DE MADRID, se persone en forma ante la Audiencia provincial de Ávila a usar de su derecho por medio de Procurador y Abogado que al efecto nombre; apercibido que de no verificarlo le será nombrado de oficio; pues así lo tengo acordado en causa criminal que contra el mismo se instruye por estafa.

Dado en Cebrosos a 19 de Julio de 1905.—Carlos de Entrambasaguas.—El Escribano, JO—7086

CELANOVA

El Sr. D. Gerardo Pardo y Prado, Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy dictada en sumario criminal pendiente en este Juzgado sobre la muerte de Antonio Rodríguez Reinaldo, acordó se cite a medio de cédula a José María Rodríguez, vecino de Barones, Municipio de Crecente, partido de la Cañiza, ausente en ignorado paradero, padre del dicho Antonio, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que tenga efecto la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca a este Juzgado, sito en la plaza Mayor de esta villa, para prestar declaración y enterarle del derecho que le concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y a fin de que tenga efecto la citación acordada, libro la presente cédula en Celanova a 16 de Julio de 1905.—José Prieto, JO—7087

CIUDAD RODRIGO

D. José Rodríguez Vieitez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y llama al sujeto de Vivar de Ciervo Angel Santos Aguilar, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado a prestar declaración en la causa que se instruye por hurto de un cañizo de la propiedad de su convecino Laureano Santos; bajo apercibimiento que en otro caso le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dada en Ciudad Rodrigo a 30 de Junio de 1905.—José Rodríguez Vieitez.—Licenciado José María Ballesteros, JO—6994

CORDOBA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

En virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, procedan a

la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan, propias del vecino de Montoro, D. Juan Delgado Sánchez, las cuales fueron hurtadas a primera hora de la noche del 10 de Junio último de una de las cuadras de la posada del Sol, de esta capital, así como a la captura del autor ó autores y detención de las personas en cuyos poder se encuentren si no acreditasen su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por el referido hecho.

Dado en Córdoba a 18 de Julio de 1905.—Alejandro Rodríguez.—El actuario, Teodomiro Fernández.

Señas de las caballerías.

Un mulo pardo claro, fino, sin hierro, de ocho años, con la marca y tres dedos más.

Y otro mulo pardo oscuro, pelo rucio, con más de la marca, de ocho años y sin hierro. JO—6998

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por hurto, Manuel Pérez Domínguez, de cincuenta años, hijo de Manuel y Josefa, soltero, natural de Serón, sin vecindad fija, jornalero, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en el sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la busca y captura del mencionado procesado, el que, caso de ser habido, será puesto en esta cárcel, a mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dada en Córdoba a 23 de Junio de 1905.—Alejandro Rodríguez.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado, JO—6999

CORIA

D. Julio López de Panelo, Juez de instrucción de Coria y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a José Rodríguez García, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, a contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para recibirle declaración en causa que se instruye por incendio en el huerto

denominado del Duque, propio de D. Pedro Núñez Llanos, vecino de Torrejónillo, la noche del día 25 al 26 de Julio último; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Coria á 20 de Julio de 1905.—Julio López.—Por mandado de S. S., Nicomedes Hurtado. JO—7282

## DENIA

D. Luis de Moya y Jiménez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Denia.

Por la presente, y mediante á hallarse comprendidos en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados Lázaro Leonés Taberner, Fernando Ballester Mareu y Gabriel Aranda Aranda, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan de la causa que se les sigue sobre robo; bajo apercibimiento de que si no comparecen se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido de dichos procesados, por haberse decretado la prisión de los mismos en cumplimiento de una carta orden de la Superioridad.

Denia 14 de Junio de 1905.—Luis de Moya.—Elvio González. JO—7000

D. Luis Moya y Jimeno, Juez de instrucción del partido y ciudad de Denia.

Por la presente requisitoria, y mediante hallarse comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Felipe Escriba Sala, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan de la causa que se le sigue por delito de robo; bajo apercibimiento de que si deja de comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción en su caso de dicho procesado á las cárceles de este partido, á mi disposición, por haber decretado su prisión en cumplimiento de orden superior.

Denia 18 de Julio de 1905.—Luis de Moya.—Elvio González. JO—7088

## EÇIJA

D. José Oppelt y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, para que se sirvan ordenar la práctica de activas diligencias para conseguir el rescate de un mulo añojo, pelo castaño, de buena alzada, y una mula de tres á cuatro años, torda oscura, poco más de la marca, domada, herrada en la tabla izquierda del cuello con un círculo y dos líneas en su parte superior, en forma de cruz, con un lunar blanco en una nalga, por fuera, cuyas caballerías, que son de la propiedad del vecino de esta población D. Manuel Mateos Cañero y Buiza Dana, fueron hurtadas en la noche anterior de terrenos del molino nombrado Barrionuevo, de este término, y habidas, serán puestas á mi disposición con sus tenedores, si no acrediten su adquisición legítima.

Dada en Ecija á 14 de Julio de 1905.—José Oppelt.—El Escribano, Licenciado Juan Priego. JO—7032

## EGEA DE LOS CABALLEROS

El Sr. Juez de instrucción de este partido de Egea de los Caballeros, por providencia de este día, dictada en el expediente de ejecución de sentencia procedente de causa sobre hurto, contra José Larrauna Tejero, conocido por Juan, de diez y ocho años de edad, natural y domiciliado en Gallin. Soltero, sirviente, hijo de Matias y Manuela, no sabe leer ni escribir, cuyo actual paradero se ignora, he acordado se cite por medio de la presente cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á dicho Larrauna Tejero, alias Calderero, para que dentro del término de diez días, desde la inserción de la presente en dichos periódicos, comparezca ante este Juzgado con objeto de notificarle la sentencia dictada en dicha causa y practicar una diligencia de justicia; con la prevención de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Egea de los Caballeros á 15 de Julio de 1905.—El actuario Gaspar Santuste. JO—7033

## ESTEPA

D. Juan José de Rueda y Vázquez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria que se insertará en los periódicos oficiales, se encarga á todas las Autoridades, Guardia civil é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y prisión, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado, de Juan Arjona Cantero, cuyas señas se expresan á continuación, que se encuentra procesado en causa por estafa.

Al propio tiempo se cita llama y emplaza al referido Juan Arjona Cantero, de edad de veinticuatro años, soltero, jornalero, natural y vecino de Luque, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días; bajo apercibimiento de declarar le rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Estepa á 18 de Julio de 1905.—Juan José de Rueda.—Por su mandado, José Peñas. JO—7034

## FIGUERAS

D. Ramón Carrera Fernández, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, Juez de instrucción de la ciudad de Figueras y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados Daniel Maestre Velilla, de catorce años, hijo de Felipe y Clara, soltero, natural de Huesca, vecino de Barcelona, vidriero y sin instrucción y José Brazó Griera, de diez y siete años, hijo de Esteban y Emilia; soltero, natural de Marias de San Hipólito de Voltregá, partido de Vich, vecino de Barcelona, vendedor ambulante y sin instrucción, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, á fin de practicar una diligencia acordada en causa que se instruye contra los mismos y otros dos sobre hurto de dinero; bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los indicados Daniel Maestre Velilla y José Brazó y Griera, y caso de ser habidos los pongan, con las seguridades debidas, á disposición de este Juzgado.

Figueras 17 de Julio de 1905.—Ramón Carrera y Fernández.—Por mandado de S. S., Isaac Cuesta. JO—7035

## GANDESA

D. Joaquín Monte Verde Ayet, regente del Juzgado de instrucción de Gandesa y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Pedro Castaña, vecino de Reus, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar del de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que se le sigue sobre estafa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

A la vez se encarga á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado Pedro Castaña, y caso de ser habido, disponer su conducción á las cárceles de este partido á mi disposición.

Dado en Gandesa á 13 de Julio de 1905.—Joaquín Monte Verde.—Ante mí, Alejandro Sancho. JO—7036

D. Joaquín Monte Verde Ayet, Regente del Juzgado de instrucción de Gandesa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisca Vidal Miravet, vecina de Barcelona, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, para que dentro del término de diez días, á contar del de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de ofrecerle la causa que se instruye sobre daños en una finca de su propiedad, sita en término de Prat de Compte, llamada Rieres; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio en derecho haya lugar.

Dado en Gandesa á 13 de Julio de 1905.—Joaquín Monte Verde.—Ante mí, Alejandro Sancho, Escribano. JO—7037

## GANDÍA

D. José María Salvá Pont, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Victoriano Arroyo Trampal, de veintiocho años, hijo de Julián y Paula, natural de Arenas de San Pedro, ambulante, para que dentro de veinte días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á objeto de ratificarse ó no con la conformidad de su Letrado defensor, conclusiones y pena del escrito Fiscal en la causa que contra el mismo se ha instruido en este Juzgado sobre tentativa de robo; bajo apercibimiento de que no compareciendo dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y ruego á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido del referido Arroyo y á mi disposición, caso de ser habido.

Dada en Gandía á 15 de Julio de 1905.—José María Salvá.—Rafael Gil Nicolau. JO—7001

## MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en los autos promovidos por el Procurador D. Vicente Turón, á nombre de D. Manuel Abella y Fuentes y D. Alfredo Ordóñez y Arreo sobre tercería de mejor derecho, se cita al D. Alfredo Ordóñez para que dentro de nueve días improrrogables, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación de esta cédula, comparezca ante el expresado Juzgado para ratificarse en el escrito presentado á su nombre por el Procurador D. Francisco Miranda con fecha veintidós de Febrero de mil novecientos cuatro; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 16 de Agosto de 1905.—El actuario, Bonifacio Guillén. X—1850

## MADRID—LATINA

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en providencia de 11 del actual, dictada en los autos de tercería de dominio en juicio declarativo que insta D. Mariano Bahamonde de Minondo, D. Luis de Andanar y Mariategui y D. Ciriaco Camargo, como albaceas testamentarios de Doña Bárbara Galán, contra D. José Olmo y Puertas y D. Jacinto Alósete, he acordado se haga un segundo llamamiento al D. José Olmo para que en el término de quinto día comparezca en dichos autos con objeto de contestar la demanda.

En su virtud, y para que se publique en la GACETA DE MADRID, expido la presente, previniendo al referido Sr. Olmo que no compareciendo en los autos se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Agosto de 1905.—El Escribano, por mi compañero Sr. Rives, Julián Villanueva. X—1849

## MARTOS

D. Julián Callejas y López, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que por fallecimiento de D. Francisco Moya Jiménez, ocurrido en seis de Febrero de mil novecientos dos, último poseedor de los bienes de la vinculación fundada en la villa de Torredonjimeno por el Presbítero D. Antonio Moya Morillas, en testamento otorgado en diez y nueve de Agosto de mil setecientos ochenta y seis, ha comparecido ante este Juzgado D. Francisco Moya Arjona, vecino de expresada villa, promoviendo el juicio universal correspondiente, para la adjudicación de dichos bienes, alegando derecho á ellos como pariente llamado por el fundador para la sucesión inmediata á la citada vinculación; y habiéndose admitido la demanda por auto de treinta y uno de Mayo último, he acordado llamar por edictos á los que se crean con derecho á expresados bienes para que comparezcan en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID.

Lo que se hace saber al público para los efectos consiguientes, advirtiéndose que es el segundo llamamiento y que durante el primero no ha comparecido persona alguna alegando derecho á los bienes vinculares.

Dado en Martos á 12 de Agosto de 1905.—Julián Callejas.—Por su mandado, Licenciado Pedro Ocaña. X—1851

## PUERTO DE SANTA MARÍA

D. Angel Cos-Gayón y Señán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, y como comprendida en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á María del Castillo Vera Gordillo de cuarenta y dos años, casada con Juan Pedro Aleón García, vecina que fué de la villa de Chipiona, en el paso del Olivar, cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito calle Larga, núm. 81, á responder de los cargos que le resultan en sumario que contra ella instruyo, por sustracción de gallinas, con el núm. 10 del año último; apercibida de que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino ordenen la busca y captura de dicha procesada, remitiéndola á la cárcel de este partido á mi disposición.

Puerto de Santa María á 18 de Julio de 1905.—Angel Cos-Gayón.—El actuario, P. E., Antonio Román, Oficial accidental. JO—7138

## RIAZA

En el juicio de mayor cuantía á instancia del Procurador D. Juan Ramón Rodríguez, á nombre de Doña Josefa Martín, sobre que se declare nula la cédula testamentaria otorgada por D. Feliciano Moreno Mucio en 15 de Mayo último, y nulo en sus efectos el auto de este Juzgado que dió fuerza legal, se ha dictado un auto con fecha 10 del actual, que contiene la siguiente parte dispositiva:

«S. S., por ante mí, el Escribano, dijo: Se decretó la acumulación de los autos de juicio ordinario de mayor cuantía promovidos por el Procurador D. Juan Ramón Rodríguez, en nombre y representación de Doña Josefa Martín y Martín, domiciliada en Casla, contra D. Zacarías Martín Moreno, 22 más y todos los que se crean con derecho á la herencia de D. Feliciano Moreno Mucio sobre nulidad de la cédula testamentaria otorgada por el mismo y declaración de derecho hereditario á las de juicio voluntario de testamentaria de D. Feliciano Moreno, acomodando desde luego la tramitación de los primeros á la del juicio universal. Y notifiquese este auto á todos los interesados en relacionadas actuaciones, librándose al efecto, por los que no tienen representación en los autos, los oportunos exhortos.

Lo proveyó y firma D. Luis Zapatero González, Juez de primera instancia de este partido.—Doy fe, Luis Zapatero.—Ante mí, Roque Novella.—Con rúbricas.»

Y para que sirva de notificación á los interesados en el testamento de D. Feliciano Moreno Mucio, por ser primos carnales de éste ó hijos de algún primo hermano, ya fallecido, cuyos nombres y domicilios se ignoran, expido la presente cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Riaza 12 de Agosto de 1905.—El Escribano, Licenciado Roque Novella. JC—379

## Jurisdicción de Guerra.

## BADAJOZ

D. Miguel Machinandiarena Berga, primer Teniente del regimiento Infantería de Castilla, núm. 16, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración á filas instruyo al soldado de este regimiento Luis Sánchez Sánchez.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Luis Sánchez Sánchez, hijo de Enrique y de Francisca, natural de Algeciras (Cádiz), de oficio desconocido, de veintidós años de edad y de estado soltero, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco el Grande de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en esta plaza, coadyuvando así á la buena administración de justicia.

Dada en Badajoz á 9 de Julio de 1905.—Miguel Machinandiarena. JG—2202

## MATARÓ

D. José Lavandera Peral, Capitán de la zona de reclutamiento y reserva de Mataró, núm. 28, y Juez instructor del expediente seguido al recluta José Colomer Mayolas, de la Caja de reclutas de dicho nombre, núm. 64, por no haberse presentado á recoger su pase de Caja y haber faltado á la concentración ordenada para 1.º de Marzo último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado recluta José Colomer Mayolas, natural de San Ginés de Vilasar (Barcelona), hijo de José y Dolores, de veintitrés años cuatro meses y veinticuatro días de edad, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el local que ocupa la zona anteriormente citada, calle Camino Real, núm. 23, de esta ciudad, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo me hallo instruyendo por el motivo citado; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido lo conduzcan y pongan á mi disposición, con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Mataró á 8 de Julio de 1905.—José Lavandera. JG—2233

## SANTOÑA

D. Ramón Buesa Arguinchona, primer Teniente del regimiento Infantería de Andalucía, núm. 52, Juez instructor nombrado por el Coronel del mismo para la formación de expediente por la falta grave de desertión al recluta José Llano Prieto.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido José Llano Prieto, hijo de Ramiro y Florentina, vecindado en Mesta, de veintidós años de edad, soltero y de un metro 560 milímetros de estatura, de oficio labrador, siendo desconocidas sus señas particulares, para que en el término de treinta días, á contar de la fecha en que se publique esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de no comparecer en el referido plazo, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas pesquisas en busca del referido recluta, y caso de ser habido sea conducido á este Juzgado, sito en el cuartel del Sur, de esta plaza, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Santoña 19 de Junio de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Ramón Buesa. JG—2166

D. Ramón Buesa Arguinchona, primer Teniente del regimiento Infantería de Andalucía, núm. 52, Juez instructor nombrado por el Coronel del mismo para la formación de expediente por la falta grave de desertión al recluta de este Cuerpo Manuel Menéndez Díaz.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Manuel Menéndez Díaz, hijo de Manuel é Isabel, natural de Poruyo (Oviedo), de veintidós años de edad, soltero, de oficio labrador, sin señas particulares, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciera en el referido plazo, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como milita-

res y de policía judicial, practiquen activas pesquisas para la busca y captura del referido recluta, y caso de ser habido sea conducido a este Juzgado, sito en el cuartel del Sur, y a mi disposición, pues así lo tengo acordado por diligencia de este día.

Santaña 19 de Junio de 1905.—El primer Teniente Juez instructor, Ramón Buesa. JG—2167

D. Ramón Buesa Arguinchona, primer Teniente del regimiento Infantería de Andalucía, núm. 52, Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para la formación de expediente por la falta grave de deserción al recluta José Villaverde Diego.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado José Villaverde Diego, hijo de Rafael y Asunción, natural de Dego (Oviedo), panadero de oficio, de veintitún años de edad, soltero y de un metro 650 milímetros, para que en el término de treinta días, a partir de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde caso que no compareciese en el referido plazo, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan a la busca y captura del mencionado recluta, y caso de ser habido sea conducido a este Juzgado, sito en el cuartel del Sur, de esta plaza; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Santaña 19 de Junio de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Ramón Buesa. JG—2168

D. Cristeto Quesada Pérez Cosío, primer Teniente del regimiento Infantería Andalucía, núm. 52, y Juez instructor nombrado para la formación de expediente el soldado José Gutiérrez Caldevilla.

Usando de los derechos que la ley me concede, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a José Gutiérrez Caldevilla, hijo de Francisco y de Asunción, natural de Carbes, Ayuntamiento de Amieva, provincia de Oviedo, vecindario en Carbes (Oviedo), de veintitún años de edad, de oficio labrador, estado soltero, para que en el término de treinta días, a contar de la publicación de la presente en el Boletín oficial de Oviedo, se presente en este Juzgado militar, sito en el cuartel que ocupa el regimiento Infantería Andalucía, núm. 52, en Santaña, provincia de Santander, a responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por falta de incorporación; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, a mi disposición; así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insertese en el Boletín oficial de Oviedo, y remítase a este Juzgado un ejemplar del mismo para su unión a autos.

Dada en Santaña a 30 de Junio de 1905.—Cristeto Quesada. JG—2169

SEVILLA

D. Enrique Rodríguez y Rodríguez, Coronel de Infantería, Juez instructor permanente del segundo Cuerpo de Ejército y de la causa instruída contra los vecinos de Paradas (Sevilla), Rosario Rodríguez Millán, alias La de Porcun; Francisco Sánchez Muñoz y quince más, por el delito de insulto a fuerza armada de la Guardia civil, perpetrado en Paradas el día 2 de Agosto de 1903.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Francisco Sánchez Muñoz, natural de Atajate (Málaga) y vecino de Arahal (Sevilla), hijo de Diego y de María, casado, de treinta años de edad, de oficio cantero, cuyas señas particulares son: estatura un metro 640 milímetros; ojos melados, nariz y boca regulares, barba poblada y rubia y pelo castaño, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública de Sevilla a mi disposición, para la práctica de diligencias judiciales con motivo de estar encartado como procesado en la causa que encabeza esta requisitoria; bajo apercibimiento de que si no comparece en plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Francisco Sánchez Muñoz, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a la cárcel pública de esta capital y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Sevilla a 5 de Julio de 1905.—Enrique Rodríguez. JG—2190

TARRAGONA

D. Pedro Cerdón Bretón, Comandante del regimiento Infantería de Luchana, núm. 28, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la zona de Alicante, destinado a este Cuerpo, Francisco Montova Moltó, por la falta de concentración a dicha zona.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado recluta, natural de Alcoy, hijo de Rafael y de Virginia, soltero, de veintitún años de edad, de oficio cochero, estatura un metro 632 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Carro, de esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta de concentración a dicha zona; bajo apercibimiento de que si no comparece en el citado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Francisco Montova Moltó, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Tarragona a 6 de Julio de 1905.—Pedro Cerdón. JG—2194

D. Pedro Cerdón Bretón, Comandante del regimiento Infantería de Luchana, núm. 28, y Juez instructor del expediente seguido al recluta de la zona de Alicante destinado a este Cuerpo, Enrique Gisbert González, por la falta de concentración a la expresada zona.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta, natural de Alcoy, hijo de Juan y de María, de veintidós años de edad, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juz-

gado, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Carro, de esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta de concentración a la citada zona; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Enrique Gisbert González, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Tarragona a 6 de Julio de 1905.—Pedro Cerdón. JG—2195

VICH

D. Manuel Mena Palmarola, primer Teniente del batallón Cazadores de Barcelona, núm. 3, Juez instructor del expediente instruido por haber faltado a concentración el recluta de la zona de Barcelona, núm. 27, Marcelino Clavellbó Tapiés.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Marcelino Clavellbó, hijo de Baltasar y de Teresa, natural de Barcelona, distrito militar de Cataluña, sin oficio, de veinte años de edad, soltero, de un metro 576 milímetros de estatura, pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción clara; señas particulares, ninguna, para que en el término de treinta días, a partir de la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia de Barcelona, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería de esta ciudad, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente de su razón.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio ruego, a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Marcelino Clavellbó, y en caso de ser habido lo remitan a este Juzgado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Vich (Barcelona) 6 de Julio de 1905.—V.º B.º—Manuel Mena.—Emilio Beneyto. JG—2196

D. Ricardo Pueyo González, primer Teniente del batallón Cazadores de Barcelona, núm. 3, y Juez instructor nombrado para la tramitación del expediente por falta de concentración contra el recluta Isidro Ventura Roig.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Isidro Ventura Roig, hijo de Pablo y Rosa, natural de San Pedro de Premiá, provincia de Barcelona, vecindario en Buenos Aires, de oficio panadero, edad cuando empezó a servir diez y nueve años, de estado soltero, para que en el preciso término de treinta días, desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería de Vich (Barcelona), a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente de su razón.

A mi vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio ruego, a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Isidro Ventura Roig, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las debidas seguridades, a este Juzgado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vich a 2 de Julio de 1905.—Ricardo Pueyo. JG—2197

ZARAGOZA

D. Jerónimo Raluy Cancer, primer Teniente del regimiento Cazadores de los Castillejos, 18.º de Caballería.

No habiendo sido posible hasta la fecha averiguar el paradero del que fué Médico titular de Biel (Zaragoza) D. Francisco García Torrea, quien declaró útil para el servicio militar al recluta Benito Solana Verdugue en el acto de la clasificación y declaración de soldados celebrado en dicho pueblo en el mes de Marzo del año 1904, y siendo necesaria su declaración en el expediente que instruyo en averiguación de responsabilidades por la inutilidad del mencionado recluta, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo a dicho Facultativo para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, manifieste su actual residencia con el fin de que conste en el referido expediente el informe que ha de prestar, con arreglo a lo preceptuado en la regla 8.ª de la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de 8 de Enero de 1904 (C. L. núm. 9); bajo apercibimiento de que no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre del Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del paradero del referido Facultativo, y caso de hallarlo me participen su domicilio; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insertese en la GACETA DE MADRID.

Dado en Zaragoza a 4 de Julio de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Jerónimo Raluy.—Por su mandato, el Secretario, Manuel Castillo. JG—2158

D. Guillermo Gerner Amoribieta, primer Teniente del regimiento Infantería de Galicia, núm. 19, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta de este regimiento Tomás Garambide Garmendía.

Habiendo faltado a concentración el recluta de la zona de Pamplona, núm. 5, Tomás Garambide Garmendía, a quien de orden del Sr. Coronel me hallo instruyendo expediente por falta de concentración a zona;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al referido Tomás Garambide Garmendía para que en el término de un mes, a contar desde el día de la publicación de dicha requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Santa Engracia, de esta plaza, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso a este Juzgado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insertese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Navarra (Pamplona).

Zaragoza 5 de Julio de 1905.—Guillermo Gerner. JG—2200

D. Joaquín Riera Cortada, primer Teniente del regimiento Infantería de Galicia, núm. 19, Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel del mismo se instruye contra

el recluta de la zona de Pamplona, núm. 5, Nicolás Judá Monant, por falta de concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al Nicolás Judá Menant, natural de Orot Betelu, provincia de Navarra, hijo de Gabriel y de Francisca, soltero, de veintitún años de edad, de oficio labrador, cuya talla y señas personales no se pueden precisar por no constar en su filiación, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Navarra, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Santa Engracia, de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del encartado, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes; conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Zaragoza 6 de Julio de 1905.—Joaquín Riera. JG—2199

D. Matías Pérez y Pérez, segundo Teniente del regimiento de Pontoneros y Juez instructor de este expediente seguido contra el recluta Pedro Bonifacio Arriola Urbieta, de este regimiento, por la falta de concentración a filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Echevarría, provincia de Vizcaya, hijo de José María y de Lorenza, soltero, de veintitún años de edad, de oficio labrador y cuyas señas no existen en su filiación, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Vizcaya, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Genis, regimiento de Pontoneros (Zaragoza), a responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el citado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado recluta, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en esta fecha.

Dada en Zaragoza a 7 de Julio de 1905.—El segundo Teniente Juez instructor, Matías Pérez. JG—2174

D. Andrés Barlod Martínez, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente del quinto Cuerpo de Ejército y del expediente en averiguación del hecho y circunstancias que concurren en la fuga, del castillo de la Aljafería, del corrigiendo de la penitenciaria militar de Mahón Emilio Casals Roura.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a dicho Emilio Casals Roura, natural de Canet de Mar (Barcelona), hijo de Emilio y de Josefa, de veintisiete años de edad, de oficio estudiante, estatura un metro 690 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente espaciosa, producción buena y sin señas particulares, cuyo individuo se fugó de las prisiones del citado castillo en las primeras horas de la noche del día 4 de Junio último, sin dirección conocida y vistiendo traje de paisano de americana, pantalón y chaleco negros, botas negras, camisa planchada, con corbata, y gorra de color verdoso claro, para que en el preciso término de treinta días comparezca en este Juzgado (calle de Albareda, 7, segundo, cuarta), a responder a los cargos que le resultan en el expediente y prestar declaración en el mismo; bajo apercibimiento de que de no verificarlo en el plazo fijado le parará el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que ordenen la práctica de activas diligencias para la busca y captura del referido Emilio Casals Roura, y caso de ser habido o presentado sea conducido, con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Zaragoza 7 de Julio de 1905.—Andrés Barlod. JG—2198

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de Barcelona. Sociedad general de crédito.

Inventario-balance en 30 de Junio de 1905, aprobado por la junta general de accionistas de 6 de Agosto de este año.

	Pesetas.
ACTIVO	
Caja:	
Efectivo existente en la misma.	21.431.295'21
Saldo en la sucursal del Banco de España.....	1.987.071'86
	<b>23.418.367'07</b>
Valores en cartera, letras y pagarés, efectos a metálico y vencimiento medio de quince días y efectos ó valores públicos.....	40.603.010'38
Saldo de corresponsales.....	1.840'53
Valores en depósito.....	152.770.030'82
Valores en garantía.....	68.427.830
	<b>285.221.078'80</b>
PASIVO	
Capital desembolsado por los señores accionistas por el 40 por 100 de 25.000.000 de pesetas, valor nominal de las 50.000 acciones emitidas.....	10.000.000
Depósitos.....	5.678.970'20
Cuentas corrientes.....	41.526.092'37
Dividendos de beneficios pendientes de pago.....	23.480'75
Saldo de cuentas transitorias.....	3.363.746'84
Alcance de Corredores.....	6.724'47
Fondo de reserva.....	2.867.983'88
Depósitos de valores.....	152.770.030'82
Depósitos de valores en garantía.....	68.427.830
Diferencia en la cuenta de «Pérdidas y ganancias».....	556.219'47
	<b>285.221.078'80</b>

Barcelona 14 de Agosto de 1905.—Los Directores, José Estella.—Barón de Viver. X—1848

BOLSA DE MADRID

Optización oficial del día 17 de Agosto de 1905, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Dia 16, Dia 17). Rows include Deuda perpetua al 4% interior, Serie F, E, D, C, B, A, G, H, and Deuda al 5% amortizable.

Table with columns: Serie C, B, A, En diferentes series, Bancos y Sociedades, Resumen general de pesetas nominales negociadas, Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 17 de Agosto de 1905.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes temperature, wind, and humidity data.

Datos meteorológicos del día 17 de Agosto de 1905, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, á las siete.

Large table of meteorological data from various locations (Paris, Clermont, Valencia, etc.) with columns for location, barometer, wind, thermometer, and 24-hour temperature.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8. En provincias, en casa de los Agentes-Delegados de la Compañía Arrendataria de la GACETA DE MADRID y principales librerías:

REGLAMENTO GENERAL PARA EL RÉGIMEN DE LA MINERÍA. Un folleto, edición oficial: precio, UNA peseta.

REGLAMENTO DE SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO. Edición oficial: precio, 50 céntimos.

NOVISIMA LEGISLACIÓN DE SANIDAD. Un folleto que contiene las siguientes disposiciones: INSTRUCCIÓN GENERAL DE SANIDAD, REGLAMENTO DEL CUERPO DE MÉDICOS TITULARES, PROGRAMA DE OPOSICIONES PARA EL INGRESO EN EL MISMO y varias REALES ÓRDENES COMPLEMENTARIAS. Edición oficial: precio, UNA peseta.

LEGISLACION DE BENEFICENCIA GENERAL. Un folleto, edición oficial: precio, 0,50 pesetas.

REGLAMENTO DE BENEFICENCIA GENERAL. Un folleto, edición oficial: precio, UNA peseta.

REGLAMENTO DE BENEFICENCIA PARTICULAR. Un folleto, edición oficial: precio, UNA peseta.

Programa para las oposiciones á la carrera diplomática. precio: 0,25 pesetas.

Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas. precio: 0,50 pesetas.

Contratación de servicios provinciales y municipales. Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, seguida de las disposiciones que se citan en la mencionada instrucción.— Edición oficial: precio: una peseta.

Libros reglamentarios en la aplicación de la ley de Alcoholes, todos los modelos.

Reglamento de la ley de Caza. precio: 4,25 pesetas.

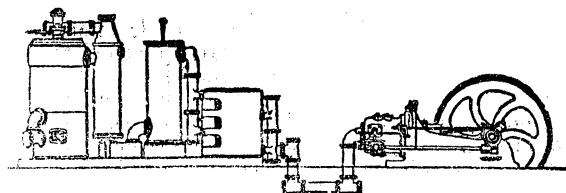
Guía oficial de España para 1905: 1.ª clase, 30 pesetas; 2.ª clase, 15 pesetas; y 3.ª clase, 8 pesetas.

Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8, la LEY y el REGLAMENTO DE ALCOHOLES, con todas las disposiciones dictadas para su cumplimiento y con las reformas contenidas en el Real decreto de 29 de Julio último y Real orden de 1.º del corriente.

Precio: 2 pesetas, y 2'50 en tela.

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Establecimiento de baños de la misma Agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z-14.

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS y maquinaria general (antes Julius G. Neville).—Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón—Talleres: en Mahón.—Central: Madrid, Salón del Prado, 14.—Sucur-



sal. Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Dewson.—Instalaciones completas eléctricas.—Bombas.—Calentación.—Material para ferrocarriles y minas.

SANTOS DEL DÍA

Santa Clara, virgen, y Santa Elena, emperatriz.

ESPECTÁCULOS

JARDINES DEL PARQUE.—Conciertos por bandas militares.—Fuegos artificiales.—Entrada, una peseta.

IMPRENTA DE LA GACETA DE MADRID. Pontejos, 8.—Teléfono 75.